

TÍTULO V

RÉGIMEN DE ADSCRIPCIONES Y COMISIONES DE SERVICIO

Capítulo I

DE LAS ADSCRIPCIONES

ARTÍCULO 93.- Concepto.

Entiéndase por adscripción la situación del/la trabajador/a de Planta Permanente que es desafectado/a de las tareas propias del cargo en que revista para desempeñar de manera transitoria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Estado Nacional, de las provincias o de los municipios, a requerimiento de otro organismo público, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales inherentes al área requirente.

El pago de los haberes del/la trabajador/a adscripto/a estará a cargo del organismo en el que reviste.

ARTÍCULO 94.- Supuestos.

Las adscripciones podrán ser concedidas a los efectos de:

- a) Satisfacer necesidades de colaboración, aseso-ramiento o eventualmente dirección o supervisión en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en un organismo del Poder Ejecutivo y/o Legislativo, del Tribunal Superior de Justicia, u otras dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y
- b) Colaborar, durante un período de tiempo determinado, con áreas de otro Poder, tanto nacional, como provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 95.- Solicitud.

La solicitud de adscripción deberá ser elevada a la Presidencia del Consejo de la Magistratura o al titular de la rama del Ministerio Público según el caso. La misma será suscripta por la máxima autoridad del organismo requirente, debiéndose identificar en la solicitud el nombre y apellido del/la trabajador/a como así también el área de revista del mismo, explicitándose a su vez de manera pormenorizada las circunstancias que dan sustento a la petición de adscripción.

ARTÍCULO 96.- Tratamiento de la solicitud.

Las adscripciones serán tratadas por el Plenario del Consejo de la Magistratura o el/la titular de la rama del Ministerio Público que corresponda.

Previo a ello, deberá darse intervención a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público y al área de Relaciones Laborales, o la similar que corresponda en el Ministerio Público, a fin de que dictaminen sobre la viabilidad de la solicitud. El dictamen no será vinculante.

Asimismo, se requerirá un informe sobre la existencia de actuaciones disciplinarias en trámite referentes al/la trabajador/a requerido/a.

El área correspondiente de Relaciones Laborales deberá informar sobre la existencia de anterior adscripción del/la trabajador/a requerido/a junto con las fechas y plazos de duración de la misma.

ARTÍCULO 97.- Plazo.

Las adscripciones podrán ser aprobadas por un plazo máximo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo que la apruebe. La misma podrá ser prorrogada por igual lapso en caso de que subsistan las razones que motivaron el pedido.

Una vez cumplido el lapso de la adscripción, se produce la reincorporación automática del/la trabajador/a a su organismo, repartición o dependencia de origen. El incumplimiento de ello dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 98.- Cese anticipado.

En caso de desaparecer las razones que dieron sustento a la adscripción, a los efectos de hacer efectivo el cese de dicha medida, será suficiente la comunicación fehaciente que realice la autoridad que hubiere requerido la misma.

El Consejo de la Magistratura y cada uno/a de los/las Titulares del Ministerio Público en sus respectivas áreas de competencia, por razones de servicio, podrán solicitar el cese anticipado de la adscripción, la que se producirá dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de dicha voluntad a la dependencia de destino.

ARTÍCULO 99.- Restricciones.

No podrán ser adscriptos/as aquellos/las trabajadores/as de Planta Permanente que no contaren con un mínimo de 3 (tres) años de antigüedad en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al menos una antigüedad de 6 (seis) meses en el cargo de revista. El personal no permanente se encuentra excluido del presente régimen.

Las adscripciones serán aprobadas siempre que se cuente, de manera fehaciente, con la conformidad del/la trabajadores/as requerido/a y su superior jerárquico/a.

No podrán efectuarse adscripciones para prestar servicios en el extranjero.

Las adscripciones podrán ser otorgadas siempre y cuando no afecten el normal funcionamiento del área en la cual preste servicios el/la trabajadores/as al momento de la solicitud. El número de adscripciones no podrá superar el 5 % (cinco por ciento) del total de la planta permanente.

Capítulo II**DE LAS COMISIONES DE SERVICIO****ARTÍCULO 100.- Concepto.**

Entiéndase por comisión de servicio la situación excepcional de revista que implica la afectación de personal de la Planta Permanente y personal no permanente a otra dependencia, con el fin de cumplir una misión específica, concreta y temporaria que responda a necesidades del organismo de origen.

El pago de los haberes del/la trabajador/a en Comisión de Servicio estará a cargo del Organismo de destino.

ARTÍCULO 101.- Plazo.

Las comisiones de servicio podrán ser aprobadas por un plazo máximo de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo que las apruebe. Las mismas podrán ser prorrogadas por igual lapso en caso de que subsistan las razones que motivaron el pedido.

En el caso del personal no permanente, la comisión de servicio no podrá extenderse por un

plazo mayor al fijado para la duración de la relación laboral.

Una vez cumplido el lapso previsto de la comisión de servicio, el/la trabajador/a debe reintegrarse en forma automática a su repartición de origen. El incumplimiento de ello dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 102.- Trámite interno.

Las comisiones de servicio deberán ser tratadas por el Plenario del Consejo de la Magistratura o por el/la Titular de la rama del Ministerio Público, según corresponda.

Previo a ello, deberá darse intervención a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público en el Consejo de la Magistratura, y al área de Relaciones Laborales, o la similar que corresponda en el Ministerio Público, a fin de que dictamine sobre la viabilidad de la solicitud. El dictamen no será vinculante.

Asimismo, se requerirá un informe sobre la existencia de actuaciones disciplinarias en trámite referentes al/la trabajador/a requerido/a.

El área correspondiente de Relaciones Laborales deberá informar sobre la existencia de anteriores comisiones de servicio del/la trabajador/a requerido junto con las fechas y plazos de duración de la misma.

ARTÍCULO 103.- Restricciones.

Las comisiones de servicio serán aprobadas siempre que se cuente, de manera fehaciente, con la conformidad del/la trabajador/a involucrado/a y de sus superiores jerárquicos/as. No podrán efectuarse comisiones de servicio en el extranjero.

Capítulo III

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 104.- Extensión.

El Plenario del Consejo de la Magistratura, el/la Fiscal General, el/la Defensor/a General y el/la Asesor/a General Tutelar cada uno/a en su respectivo ámbito, podrán extender las adscripciones y/o los pases en comisiones de servicios de la persona que preste funciones en sus respectivas dependencias, cuando por razón fundada se justifique la prórroga de la misma. Previamente, deberá darse intervención a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público en el Consejo de la Magistratura, y al área de Relaciones Laborales, o la similar que corresponda en el Ministerio Público, a fin de que dictamine sobre la viabilidad de la solicitud. El dictamen no será vinculante.

ARTÍCULO 105.- Registro de Adscripciones y Comisiones de Servicio.

Las áreas de Recursos Humanos llevarán un Registro de Adscripciones y Comisiones de Servicio, en el cual conste todo antecedente e información que resulte relevante respecto de los/las trabajadores/as que de él dependan que se encuentren prestando funciones como adscriptos o en comisión de servicios.